



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe*  
*Consejo Universitario*

**RESOLUCIÓN CUE-007-013-2003**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE:**

En uso de la atribución que conferida en los numerales 17 y 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, actuando en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2003, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE (UMC)**

**DISPOSICION PRELIMINAR**

---

- Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto normar los procesos de elección en la Universidad Marítima del Caribe, de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades, sus reglamentos, los Reglamentos internos de la Universidad Marítima del Caribe, el Decreto N° 899, mediante el cual se creó la UMC, publicado en Gaceta Oficial N° 36.988 de fecha 7 de julio de 2000, regirá los procesos de elección autorizados por el Consejo Universitario.

**CAPÍTULO I**  
**De la Comisión Electoral**

---

- Artículo 2. La realización de los procesos electorales a que se refiere el Artículo anterior y toda la materia conexas con ellos, estará a cargo de la Comisión Electoral, integrada por tres (3) Profesores ordinarios designados por el Consejo Universitario, un (1) alumno regular designado por los Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario, y un (1) Egresado designado por el Representante de los Egresados ante el Consejo Universitario. Los miembros de la Comisión Electoral tendrán Suplentes designados en la misma forma y oportunidad que los Principales. Ningún miembro del Consejo Universitario podrá formar parte de la Comisión Electoral.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate del proceso electoral para la elección de Rector, Vicerrectores o Secretario, y en cualquier otra elección en que la Comisión Electoral lo considere conveniente, se incorporará a este organismo un Representante con derecho a voz por cada uno de los candidatos postulados o por cada una de las planchas o listas presentadas; incorporación que deberá ser solicitada por escrito dirigido a la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes a la admisión de la postulación correspondiente.

- Artículo 3. Los miembros de la Comisión Electoral, cuyos cargos son de obligatoria aceptación, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, salvo el representante de los alumnos regulares, cuya designación será por un (01) año; los miembros de la Comisión Electoral solo podrán ser designados hasta por dos períodos consecutivos.

- Artículo 4. La Comisión Electoral elegirá Presidente a uno de sus miembros, y designará

Secretario de fuera de su seno a un miembro de la comunidad universitaria. Solo podrán ser presidente de la Comisión Electoral los profesores ordinarios designados por el Consejo Universitario. Los demás integrantes de la Comisión se considerarán miembros de la Comisión Electoral.

El Presidente y los demás miembros de la Comisión Electoral, serán juramentados por el Rector de la Universidad.

- Artículo 5. La Comisión Electoral sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario. La Comisión no podrá sesionar válidamente, sin la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría absoluta. En caso de empate en una votación de la Comisión, corresponderá el voto decisorio a su Presidente. Los suplentes podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias con el derecho a participar en cualquiera de las deliberaciones más no podrán votar por ninguna decisión.
- Artículo 6. De cada sesión se levantará un Acta, y en ella deberá hacerse constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los asistentes a ésta, los puntos del orden del día, un resumen de las deliberaciones, los acuerdos y resoluciones y el número de votos con que estos últimos fueron aprobados.
- Artículo 7. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Convocar, según el calendario legal aprobado por el Consejo Universitario, los procesos de elección universitaria
  - b) Tomar las medidas conducentes a la organización de los citados procesos de elección y cuidar de su desarrollo.
  - c) Nombrar Subcomisiones a los fines de la vigilancia y desenvolvimiento de los procesos electorales.
  - d) Establecer las formas de realización de las votaciones y escrutinios y dictar las medidas de control correspondientes.
  - e) Recibir, examinar, admitir y rechazar las postulaciones de los candidatos, sustentándose en las respectivas comprobaciones de cumplimiento o no de las condiciones exigidas por la Ley de Universidades, los Reglamentos internos de la U.M.C. y su Decreto de creación.
  - f) Cumplir y hacer cumplir, en la materia de su competencia, las disposiciones de este Reglamento, así como las de la Ley de Universidades, los Reglamentos internos de la U.M.C. y su Decreto de creación.
  - g) Decidir sobre las cuestiones que puedan suscitarse en materia de organización y realización de los procesos electorales en la Universidad.
  - h) Diseñar y organizar el Registro Electoral en los términos establecidos por la Ley de Universidades, y mantenerlo actualizado en forma permanente.
  - i) Prestar asesoría al Consejo Universitario en materia electoral.
  - j) Las demás que le atribuyan la Ley y sus Reglamentos.
- Artículo 8. La Universidad proporcionará a la Comisión Electoral los recursos necesarios para su funcionamiento, previa presentación y aprobación de su plan operativo por el Consejo Universitario.
- Artículo 9. Las Autoridades Universitarias asignarán un espacio físico, dentro de las instalaciones de la universidad, para que la Comisión Electoral realice sus funciones sin interferir con otras actividades de la institución.

- Artículo 10. Son atribuciones del Presidente:
- a) Representar la Comisión Electoral y servir de órgano de comunicación con las Autoridades Universitarias y las diferentes Instituciones públicas y privadas.
  - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, de la Ley de Universidades y sus Reglamentos, las emanadas de la Comisión Electoral y las que dicte el Consejo Universitario.
  - c) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y ejecutar sus resoluciones.
  - d) Dirigir, coordinar y vigilar conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Electoral, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados.
  - e) Coordinar ante la Unidad de Administración y de Recursos Humanos las necesidades de personal administrativo para el funcionamiento de la Comisión y la ejecución de cualquier actividad electoral que esté debidamente pautada en calendario oficial.
  - f) Convocar a los Suplentes en caso de falta temporal o absoluta de los Principales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de este Reglamento.
  - g) Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral.
  - h) Todas aquellas actividades inherentes al cargo, que no están mencionadas en este artículo, y que son de necesaria demostración en el desarrollo de sus funciones.

- Artículo 11. Son atribuciones del Secretario:
- a) Firmar, junto con el Presidente los Acuerdos, Actas y Resoluciones de la Comisión Electoral.
  - b) Levantar la minuta y redactar las Actas de las Sesiones.
  - c) Redactar la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
  - d) Asignar las actividades al personal administrativo que preste apoyo a la Comisión Electoral.
  - e) Custodiar el sello, el archivo y demás bienes de la Comisión Electoral.
  - f) Dar constancia de la recepción de las postulaciones de candidatos a los distintos procesos electorales y de la documentación acompañada.
  - g) Las demás que señale el Presidente de la Comisión, y aquellas emanadas del seno de las reuniones ordinarias que representen actividades inherentes al cargo.

- Artículo 12. Los miembros de la Comisión Electoral perderán su condición por alguna de las siguientes causales:
- a) Por renuncia razonada y aceptada por el Consejo Universitario. La renuncia no podrá ser presentada durante los treinta días anteriores o posteriores a un proceso electoral.
  - b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, en el transcurso del año civil, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.
  - c) Por participar en cualquier procesos electoral en condición de candidatos

- para ocupar cualquier cargo dentro de la UMC.
- d) Por todas las demás razones contempladas en la Ley de Universidades y en sus Reglamentos.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Subcomisiones de Trabajo**

---

---

- Artículo 13. La Comisión Electoral podrá designar Subcomisiones de trabajo, integradas por dos (2) Profesores y un (01) alumno regular, cada uno con sus respectivos suplentes. Para la designación del Representante Estudiantil, la Comisión Electoral considerará las propuestas de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- Artículo 14. El cargo de miembro de la Subcomisión es de aceptación obligatoria para todos los Miembros de la Comunidad Universitaria y los miembros de cada Subcomisión deberán prestar juramento ante la Comisión Electoral, en la fecha y hora que ésta indique, antes de iniciar el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 15. Los miembros de las Subcomisiones deberán presentarse ante la Comisión Electoral, por lo menos un día antes del fijado para el acto de votación, con el objeto de recoger el material electoral.
- Artículo 16. Las Subcomisiones designarán mesas electorales en el número que estimen conveniente y según la cantidad de electores. Cada mesa electoral estará integrada por tres (03) miembros, dos (02) profesores y un (01) alumno regular, con sus respectivos suplentes, siendo el cargo de miembro de mesa de aceptación voluntaria.
- Artículo 17. Los candidatos podrán designar testigos de mesa, y la Subcomisión los admitirá, siempre que sus nombres sean consignados ante dicha Subcomisión por lo menos cinco (5) días hábiles antes del acto de votación.
- Artículo 18. Los locales de la Universidad que se destinen para el acto de votación deberán ser acondicionados de modo tal que garanticen la emisión secreta del voto. Las urnas donde han de depositarse los votos, deberán colocarse al frente de la respectiva mesa electoral, en forma de garantizar que estén siempre bajo su vigilancia.
- Artículo 19. Los miembros de cada mesa, antes de iniciar el acto de votación, revisarán el material electoral y colocarán en lugar visible, la copia del listado aprobado de electores que se les suministre. Cada mesa electoral tomará las previsiones que juzgue necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.
- Artículo 20. Es obligación de cada Subcomisión, una vez finalizado el acto de votación y obtenidos los cómputos generales, extender constancia de éstos, si así lo solicitare alguno de los testigos debidamente acreditados. La constancia que se extienda deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Subcomisión.
- Artículo 21. Las mesas electorales desempeñarán las tareas que se les asignen, según lo establecido en este Reglamento y en los instructivos que dicte la Comisión

Electoral, durante el tiempo fijado para el acto de votación y hasta el momento en que hagan entrega del material electoral a la respectiva Subcomisión, momento en el cual quedarán disueltas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Representación de los Profesores ante los Organismos Universitarios**

---

---

- Artículo 22. En la elección de los representantes de los profesores ante los organismos universitarios participarán los profesores Ordinarios: Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, que tengan derecho al voto para el día en que la Comisión Electoral publique el correspondiente registro electoral.
- Parágrafo Único:** Aquellos profesores cuyo ascenso a la categoría de Asistente, o cuyo ingreso a la Universidad en dicha categoría, o en una superior, haya sido aprobado por el Consejo Universitario hasta el día anterior al de la publicación del correspondiente Registro Electoral, deberán ser incluidos como nuevos electores.
- Artículo 23. Los Representantes de los Profesores ante los organismos universitarios serán electos con suplentes, teniéndose por tales a aquellos que no hubiesen resultado electos como principales, según el lugar que ocupen en las listas correspondientes, una vez ordenadas éstas.
- Artículo 24. Para ser candidato a cualquier cargo de representación profesoral ante los organismos universitarios, deberá acreditar ante la Comisión Electoral, su condición de profesor ordinario con categoría superior a la de Instructor y presentar por escrito, su postulación a la Comisión Electoral con ocho (08) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto de votación. La misma deberá estar acompañada con una lista de firmas que represente el respaldo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los electores.
- Artículo 25. Los Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario serán cinco (05), durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos de inmediato y por una sola vez para un periodo adicional. Deberán tener categoría igual o superior a la de Agregado.
- Artículo 26. El representante de los Profesores ante el Consejo Académico, durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y deberá tener categoría igual o superior a la de Agregado.
- Artículo 27. Los Profesores Especiales, cualquiera que sea su categoría, no tendrán derecho a votar ni a ser elegidos en ningún caso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Participación Estudiantil, de los Representantes Estudiantiles y de las Elecciones Estudiantiles**

---

---

- Artículo 28. Los alumnos regulares de la Universidad Marítima del Caribe participarán, en

la proporción contemplada por este Reglamento, en las elecciones tanto del Consejo Universitario como del Consejo Académico y en la elección de las Autoridades Universitarias, mediante votación simultánea, universal, directa y secreta, de conformidad con los procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 29. La Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario y el Consejo Académico será elegida en el momento que se realicen las elecciones estudiantiles generales.

Artículo 30. Tendrán derecho a votar, en la elección correspondiente, los alumnos regulares que se encuentren inscritos en la Universidad hasta el día anterior al que la Comisión Electoral publique el correspondiente registro electoral.

Los estudiantes que se postulen como candidatos deberán pertenecer al último bienio de la carrera.

A los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos de ser alumnos regulares y de pertenecer al último bienio de la carrera, pautados en la Ley de Universidades y sus Reglamentos, las postulaciones deberán presentarse acompañadas de una constancia expedida al efecto por la Secretaria de la Universidad o la respectiva Coordinación de Registros Estudiantiles, y certificada por el Secretario de la Universidad.

**Parágrafo Único:** “En el caso de los estudiantes de Náutica, debido a las características inherentes al régimen de pasantías a bordo de buques que deben cumplir los alumnos, se tomará en lugar del último bienio, el tercero y cuarto año de la carrera”.

Artículo 31. Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario serán tres (03) y ante el Consejo Académico uno (1), deberán ser alumnos regulares y cumplir con lo referido en el Artículo 30 de este Reglamento, y el artículo 7 del Reglamento Estudiantil, durarán un (01) año en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelectos.

Artículo 32. Las listas de los candidatos postulados para los cargos de Representantes Estudiantiles ante los organismos universitarios, deberán ser presentadas a la Comisión Electoral, por lo menos, con ocho (08) días de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación, acompañadas dichas listas con la aceptación de los candidatos y con el respaldo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los electores.

Artículo 33. El número total de alumnos con derecho a participar en las elecciones de cualquier órgano de autoridad de la institución, se determinará mediante el archivo de datos básicos establecidos por la Secretaria de la Universidad.

Artículo 34. Todas aquellas elecciones para elegir los representantes ante las instituciones internas de organización y participación estudiantil se registrarán por este Reglamento.

---

---

## CAPÍTULO V

### Del Sistema Electoral

---

---

Artículo 35. La Comisión Electoral convocará a elecciones en el trimestre anterior al vencimiento de los respectivos períodos de ejercicio de los diferentes cargos.

Artículo 36. El Claustro Universitario para la elección del Rector, del Vicerrector Académico, del Vicerrector Administrativo y del Secretario, estará conformado por los miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación, con categoría no menor de Asistente, activos y jubilados, y los estudiantes debidamente inscritos en la Universidad, en una proporción igual al 25% del número de profesores con derecho a voto.

**Parágrafo Único:** El voto de los profesores tiene carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley de Universidades y su Reglamento.

Artículo 37. A los fines del cálculo de la cuota de participación de los votos estudiantiles, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se suma el número de profesores del claustro.
- b. Se multiplica el número de profesores del claustro por 0.25 y se divide entre el número de votos válidos estudiantiles.
- c. Este factor se multiplica por el número total de votos estudiantiles obtenidos por cada candidato y ese resultado será el número de votos equivalente obtenidos por el candidato.
- d. Si de la operación anterior resultare una fracción igual o superior a cinco (5), se computará un voto adicional.

**Parágrafo Único:** Para que los votos estudiantiles, de los procesos electorales de las autoridades universitarias sean válidos, deberán votar, al menos, el 60% de todos los estudiantes debidamente inscritos para esos procesos.

Artículo 38. Realizada la votación y el escrutinio se procederá a determinar el número de alumnos que concurrió al proceso de votación. La elección se considerará válida con cualquiera que sea el número de estudiantes que hayan concurrido a votar.

En el caso que no asistiera ningún alumno al acto de votación se considerará igualmente válido el proceso. Asumiéndose que todos y cada uno de ellos se abstuvieron y por lo tanto, de igual manera sus representantes virtuales en el Claustro. En este caso, estos votos del Claustro, no serán ni distribuidos ni asignados a candidato alguno.

Artículo 39. Del número total de alumnos se restará el número de votos blancos y de votos nulos para determinar el número total de votos estudiantiles válidos. Se determinará, en el escrutinio, el número de votos que obtiene cada candidato en todas y cada una de las mesas.

Artículo 40. Los votos equivalentes del Claustro obtenidos por cada candidato provenientes de la votación de los alumnos según el procedimiento obtenido, se sumarán a los obtenidos de los Profesores para totalizar el número de votos que cada candidato ha obtenido.

Artículo 41. En todos los procesos electorales de la Universidad, el sistema de elección será directo y secreto.

Artículo 42. Para que cualquier proceso electoral de la Universidad sea válido deberán votar por lo menos el 60% del Claustro correspondiente, y para ser electo obtener al menos el 40% de los votos válidos.

**Parágrafo Primero:** De no lograrse el quórum electoral correspondiente, o en cualquier otro caso que no sea válida la elección se procederá a un nuevo proceso electoral dentro de los tres meses siguientes, y de persistir la situación de falta de quórum, el Consejo Universitario designará el o los funcionarios, con carácter de interinos, para el o los cargos en que haya ocurrido dicha situación.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de que ningún candidato obtenga por lo menos el 40% de los votos válidos, se procederá a una segunda vuelta, dentro de un plazo máximo de dos semanas, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, resultará ganador el que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos

Artículo 43. Los profesores, estudiantes y egresados no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva en los diferentes organismos del sistema universitario. Quien resultare electo para dos o más, tendrá que optar por una de ellas, renunciando a las otras.

Artículo 44. La Comisión Electoral, dentro de un plazo máximo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de la finalización de los escrutinios electorales, procederá a juramentar a los candidatos que hayan resultado electos.

Artículo 45. Para los días de votación, de cualquier proceso electoral se organizarán tantas mesas de votación para los alumnos y para los profesores, como fueren necesarias para garantizar la rapidez, el control y la eficiencia tanto del proceso de votación como del escrutinio de los votos.

Artículo 46. En la votación del Claustro cada elector manifestará directamente en la boleta de votación, su preferencia por el candidato oficialmente admitido por la Comisión Electoral Universitaria a Rector, a Vicerrector Académico, a Vicerrector Administrativo y a Secretario General respectivamente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la representación de los egresados**

---

Artículo 47. A los efectos de este Reglamento, se considerará Egresado de la Universidad Marítima del Caribe (antiguo Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela), a todo profesional que haya cursado, aprobado y obtenido la totalidad de los créditos conducentes al respectivo título de esta Institución.

Artículo 48. La representación de los Egresados, ante el Consejo Universitario, estará conformada por un (01) representante y su respectivo suplente, quien durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y será elegido de acuerdo a la Ley de Universidades y su Reglamento.

- Artículo 49. Los Egresados podrán tener (01) representante por cada Consejo, Comisión o Asociación que el Consejo Universitario estime pertinente, y serán elegidos, con sus respectivos suplentes, según lo previsto en el artículo anterior.
- Artículo 50. El Representante de los Egresados durante el desempeño de su representación en el Consejo Universitario, no podrá ejercer funciones docentes ni administrativas en la Universidad. Sin embargo, las circunstancias especiales que afecten lo anteriormente señalado, serán sometidas a la consideración del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la elección de Rector, Vicerrectores o Secretario General**

- Artículo 51. Los candidatos a Rector, Vicerrectores o Secretario General, serán egresados de esta Universidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento, y cumplirán con lo dispuesto en el Decreto de creación de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe N° 899, publicado en Gaceta Oficial N° 36.988 de fecha 7 de Julio de 2.000.
- Artículo 52. Las candidaturas para Rector, Vicerrectores o Secretario, deberán presentarse a la Comisión Electoral por separado, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación, acompañadas de las respectivas cartas de aceptación por parte de los candidatos postulantes y las firmas de por lo menos una cuarta parte (1/4) de los electores como aval de respaldo.
- Las candidaturas para ocupar los cargos de Rector, Vicerrectores o Secretario deberán ser presentadas ante la Comisión electoral con setenta y dos (72) horas de anticipación por lo menos, a la hora fijada para el inicio del acto de votación.
- Artículo 53. La elección del Rector, Vicerrectores o Secretario es considerada como válida, cuando hayan concurrido a votación no menos del 60% de los integrantes del Claustro Universitario.
- Parágrafo Único:** A los fines de lo dispuesto en este Artículo, no se tomarán en cuenta para determinar la mayoría calificada a la que se refiere el encabezamiento de este Artículo, es decir el 60%, a los profesores jubilados y a los que se encuentren en disfrute de año sabático, permiso o beca, a menos que ejerzan el derecho de votar.
- Artículo 54. En la primera votación ningún candidato podrá ser proclamado Rector, Vicerrector o Secretario si no ha obtenido, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos escrutados.
- Artículo 55. En caso de no haberse obtenido la mayoría a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Electoral convocará a un nuevo proceso de votación, entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, dentro de los 30 días siguientes, y la elección se decidirá por mayoría absoluta.
- Artículo 56. La elección de las autoridades a que se refiere el presente Capítulo, se efectuará, por lo menos, con tres (03) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Registro Electoral Universitario**

---

- Artículo 57. El Registro Electoral Universitario comprende la nomina de electores elaborada por la Comisión Electoral o por cualquier otra instancia debidamente autorizada por la misma y que sea aprobada por el Consejo Universitario.
- Artículo 58. Solo podrán ejercer su derecho al voto los integrantes de la Comunidad Universitaria que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Electoral a que se refiere el artículo anterior.
- Artículo 59. Los alumnos, que como consecuencia de sus diversas facetas dentro del ámbito universitario, tengan la posibilidad de votar en diferentes procesos electorales, podrán ejercer ese derecho previo estudio del caso y su respectiva aprobación por parte de la Comisión Electoral.
- Artículo 60. El Registro Electoral Universitario estará conformado de los siguientes aspectos:
- a) Nombres y Apellidos de cada elector en orden alfabético
  - b) El número de la Cédula de Identidad
  - c) La condición de elector calificado para el respectivo proceso
  - d) La firma del elector como constancia de haber consignado su voto.
- Artículo 61. El Registro Electoral se llevará en cuadernos especialmente destinados para tal efecto por la Comisión Electoral, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior, a fin de solventar cualquier duda o discrepancia que pudiese surgir para el momento de la inscripción y previamente al asiento correspondiente.
- Artículo 62. Los cuadernos electorales serán elaborados por duplicado, en forma separada para profesores y alumnos y los mismos deberán ser devueltos a la Comisión Electoral al culminar el proceso, para su respectivo archivo.
- Artículo 63. Los listados de electores, en correspondencia con el Registro Electoral, serán elaborados para su publicación por parte de la Comisión Electoral con 30 días de anticipación, por lo menos, a la fecha del respectivo proceso electoral.
- Artículo 64. Las impugnaciones al listado de electores publicado por la Comisión Electoral, ya sea por la inclusión en éste de quien no tenga derecho al voto, o por la omisión del nombre de algún elector, se podrán realizar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicho listado, en escrito fundamentado dirigido a la Comisión Electoral.
- Artículo 65. La decisión sobre las impugnaciones a que se refiere al Artículo anterior, será dictaminada y publicada dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del lapso para formularlas.

## **CAPÍTULO IX**

---

---

---

## De las Elecciones

---

---

- Artículo 66. Las elecciones correspondientes a cada proceso electoral, se efectuarán de manera independiente con la presencia de los integrantes de las mesas electorales, sin desmeritar el grado de importancia que pueda tener cada proceso.
- Artículo 67. La Comisión Electoral proveerá a cada una de las Subcomisiones, del material necesario para llevar a cabo las elecciones, con un plazo no menor de dos (02) horas de antelación a la hora señalada para el comienzo de la votación.
- Artículo 68. Para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario General y Miembros al Consejo Universitario, la votación será estrictamente nominal. En este caso el elector recibirá una boleta de votación en la cual estará Impreso el nombre del cargo, o de los cargos a proveer en esa elección; debajo del nombre de cada cargo aparecerán por orden alfabético los nombres y los apellidos de los candidatos postulados para ese cargo. Al lado del nombre de cada candidato habrá una casilla en blanco; dentro de la misma, correspondiente al candidato de su preferencia, el elector colocará una equis (x) con el sello o con el lápiz o lapicero que le proveerá la mesa electoral.
- Artículo 69. Cuando la elección sea por lista, ésta se elaborará en forma personalizada, según el procedimiento establecido en el Parágrafo primero de este artículo.
- Parágrafo Único:** El elector recibirá una boleta de votación, en la cual estarán impresos los nombres de los candidatos en orden alfabético; al lado del nombre de cada candidato, habrá una casilla en blanco donde el elector marcará con una equis (x) el candidato o los candidatos de su preferencia, los cuales no deben exceder del número de cargos principales a elegir. Si el elector marca un número mayor de candidatos, que el máximo establecido, el voto será nulo.
- Artículo 70. Cada candidato o lista de candidatos tendrá derecho a designar un testigo y su respectivo suplente ante cada una de las Subcomisiones y mesas. Estos testigos tendrán derecho a voz dentro de la Subcomisión o mesa, pero no derecho a voto, y serán autorizados por la Comisión Electoral mediante listas presentadas por el representante del respectivo candidato o planchas de candidatos ante la Comisión. Esta lista deberá ser presentada a la Comisión Electoral con 72 horas de antelación al comienzo de la respectiva votación.
- Parágrafo Único** Los testigos tienen los siguientes derechos:
- a) Formular por escrito las reclamaciones que juzguen pertinentes. El organismo electoral, ante quien se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y fecha de su reclamación.
  - b) Permanecer en el recinto de los organismos electorales.
  - c) Solicitar a las Subcomisiones Electorales constancia del resultado de la votación, firmada por el Presidente o Secretario de las mismas.
- Artículo 71. La tarjeta o tarjetones serán sellados en el mismo momento de hacer entrega de ellos al elector, con el sello que la mesa recibirá de la Comisión Electoral.
- Artículo 72. Recibida la tarjeta o tarjetón por el elector, éste se retirará al lugar secreto destinado al efecto, preparará el voto y luego lo consignará en la urna.

- Artículo 73. Tanto los miembros principales como los suplentes y los testigos de las mesas electorales, deberán votar en la mesa en la cual estén actuando. Si alguno de ellos no aparece inscrito en el Registro Electoral correspondiente a esa mesa, la Comisión Electoral los habilitará para la consignación del voto.
- Artículo 74. En el día y la hora señalados para la iniciación del acto de votación, deberán estar presentes los miembros principales de la mesa electoral.
- Artículo 75. Las mesas electorales deberán levantar, de cada votación que realicen, actas por duplicado, y en las cuales se deberá hacer constar:
- a) La presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación.
  - b) La presencia de los testigos designados por cada candidato o lista de candidatos.
  - c) El examen de la urna por parte de los presentes, y que ha sido encontrada totalmente, vacía.
  - d) Que la urna ha sido precintada por los presentes, quienes han estampado su firma autógrafa en la cinta que la cierra.
  - e) Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación.
  - f) Que concluida la votación se procedió a constatar que la cinta que cierra la urna no se encontraba violada en ninguna de sus partes.
  - g) Que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta y que se hizo en presencia de la mayoría de los miembros principales o sus suplentes de la mesa.
  - h) Que se contaron todos los votos que aparecían dentro de la urna y este número se constató con el de los votantes que con su firma dejaron constancia de haber emitido su voto.
  - i) Que se procedió al escrutinio de las tarjetas de votación y de inmediato, una vez concluido todo el proceso electoral, se dejó constancia de los votos emitidos para candidatos o listas de candidatos.
  - j) La firma de los miembros principales y suplentes que se encuentren presentes al momento de proceder al escrutinio, así como la de los testigos que hayan presenciado dicho acto.
  - k) El número de votos en blanco y votos nulos con indicación, en este último caso, de las razones que determinaron su nulidad.
  - l) Las actas elaboradas serán entregadas a la Subcomisión a la brevedad posible.
- Artículo 76. Una vez consignado el voto, el elector deberá firmar el Registro Electoral en la casilla correspondiente.
- Artículo 77. La mesa electoral identificará al elector con la cédula de identidad, o su comprobante, o en su defecto el carnet que lo acredita como profesor o como estudiante, debiendo constatar su coincidencia con la del Registro Electoral. Ni para el Registro Electoral ni para la elección será válido ningún otro medio de identificación.
- Artículo 78. Se considerarán nulos aquellos votos en los cuales se den las siguientes características:
- a) Cuando aparezcan los nombres textados ;
  - b) Cuando se emita voto a favor de más de un candidato;
  - c) Cuando aparezcan tarjetas con escritos de cualquier tipo, distintos a los

debidamente Impresos.

- d) Cuando la equis (x) impresa por el elector, aparezca fuera del recuadro destinado para ello.
- e) Cuando el voto se haga en forma pública.
- f) Cuando la tarjeta no presente el sello de la Subcomisión Electoral.
- g) Cuando el elector hubiere emitido un número de votos mayor que el de cargos a elegir.

- Artículo 79. La mesa electoral considerará como voto en blanco aquel que ha sido válidamente depositado sin expresión de lista, plancha o candidato.
- Artículo 80. Una vez concluido el proceso electoral, las Subcomisiones entregarán a la Comisión Electoral todo el material utilizado y una de las actas correspondientes recibida de las mesas electorales.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Propaganda Electoral**

---

- Artículo 81. Toda propaganda violatoria del contenido de los artículos del presente capítulo, deberá ser retirada por la Subcomisión correspondiente.
- Artículo 82. La propaganda electoral para los distintos procesos a celebrarse en la Universidad Marítima del Caribe, se iniciará en la fecha que determine la Comisión Electoral.
- Artículo 83. La propaganda escrita será supervisada por la Comisión Electoral.
- Artículo 84. La propaganda escrita (afiches, boletines, volantes, etc.) debe circunscribirse al recinto universitario y en ningún momento serán fijados en paredes o lugares que deterioren la infraestructura física y ambiente universitario. Los diferentes candidatos electorales velarán por el estricto cumplimiento de este artículo.

**Parágrafo Único:** Las actividades electorales en ningún momento obstaculizarán el normal desarrollo de las actividades docentes, de extensión o investigación.

- Artículo 85. No se permitirá la propaganda anónima, ni aquella que esté dirigida a provocar abstención; tampoco la que vaya contra la dignidad humana, que ofenda la moral pública o que promueva la desobediencia de las leyes y normas institucionales.

- Artículo 86. La propaganda electoral concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la respectiva votación.

**Parágrafo Único.** En el caso de una segunda votación, no se permitirá propaganda electoral.

- Artículo 87. La infracción a las disposiciones de este capítulo podría ser causa para suspender la candidatura o candidaturas de los infractores.

---

---

## CAPÍTULO XI

### De los Recursos Legales

---

---

- Artículo 88. Las actuaciones de la Comisión Electoral y de las Subcomisiones solo tendrán recurso de reconsideración por ante sí mismas y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna.
- Parágrafo Único.** En caso de reclamo en el acto de votación, la Comisión Electoral y las Subcomisiones solamente conocerán de lo reclamado, siempre y cuando se haya dejado constancia en el acta de votación.
- Artículo 89. El recurso jerárquico, debe ser presentado ante la Comisión Electoral dentro de los quince (15) días siguientes en que se produjo la resolución de la respectiva Subcomisión y firmado por el candidato, testigo o elector, a quien en forma directa afecte la resolución o actuación.
- Artículo 90. Dentro de los quince (15) días siguientes después de haber recibido cualquiera de los recursos, la Comisión Electoral resolverá lo concerniente a los mismos.
- Artículo 91. Constituyen vicios de nulidad:
- a) Los actos de las Subcomisiones ilegalmente integradas.
  - b) Las actas, documentos, escrutinios o cómputos de las mesas electorales que evidentemente hayan sido alterados.
- Artículo 92. La nulidad a que se refiere el artículo anterior podrá ser declarada de oficio por la Comisión Electoral, si se comprobare en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.
- Artículo 93. El recurso para reclamar las nulidades a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento, deberá presentarse ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la elección.
- Artículo 94. El recurso de nulidad, para que sea admisible, debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y, además, acompañar los documentos que se aduzcan como prueba o indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran, y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.
- Artículo 95. Si la resolución del recurso de nulidad, a juicio de la Comisión Electoral, puede afectar los intereses electorales de otros candidatos que figuraron en la elección, a ellos se les dará un plazo de tres días para que, si lo estiman conveniente, ejerzan las acciones correspondientes.
- Artículo 96. Con el objeto de tener mejores elementos de juicio, la Comisión Electoral podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recabar las pruebas que estime necesarias.
- Artículo 97. A más tardar dentro de los ocho (08) días siguientes, después de haberse presentado la petición de nulidad o después de vencerse el plazo a que se refiere el artículo 93, la Comisión Electoral dictará resolución; contra esta

decisión podrá ser interpuesto recurso de reconsideración. Las decisiones que resuelva este último órgano, podrán ser recurribles mediante recurso jerárquico por ante el Consejo Universitario, decisión ésta que agota la vía administrativa.

**Parágrafo Único:** El miembro del Consejo Universitario que participe como candidato a cualquier cargo en el proceso electoral, deberá inhibirse y a todo evento estará sujeto a ser recusado, cuando el Consejo Universitario conozca del recurso intentado.

Artículo 98. La Comisión Electoral participará al recurrente y a los otros interesados para hacerles saber su resolución y de inmediato procederá a las correspondientes proclamaciones.

Artículo 99. Si resultare electa una persona que carece de aptitud legal para el cargo, la Comisión Electoral declarará nula esta designación y lo pondrá en conocimiento del Rector y el Consejo Universitario, para los fines consiguientes.

## **CAPÍTULO XII**

### **Disposiciones Transitorias**

---

Artículo 100. En caso de que no se pueda cumplir con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, como consecuencia de las características actuales de esta Universidad y con el propósito de garantizar la participación estudiantil en los cuerpos de cogobierno de la Institución, se reconocerá cumplida la condición si el número de asignaturas y unidades de crédito cursadas y aprobadas representen un porcentaje igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de asignaturas y unidades de crédito de la carrera, además de los requisitos establecidos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Disposiciones finales**

---

Artículo 101. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe a los doce (12) días del mes de Marzo del año Dos Mil Dos.

(fdo)

**Prof. Miguel López García**

Rector-Presidente del Consejo Universitario

(fdo)

**Prof. Henry Rosales Pañiles**

Secretario del Consejo Universitario